ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA; CAUSAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

CAUSAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
(Artículo 32 Numeral 3 Ley 80 de 1993; Artículo 2º; Numeral 4º; Literal h, de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021)

Por medio del presente escrito, el (la) Suscrito (a) **Secretaría de Desarrollo Económico y Social** del Municipio de **Aquitania** Boyacá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, Articulo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, deja constancia de los siguientes Estudios y documentos previos, que determinan la conveniencia, necesidad y oportunidad que justifica la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

1. INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

ENTIDAD	Municipio de Aquitania Boyacá
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO	10 de agosto de 2026
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	Secretaria de Desarrollo Económico y Social
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CODIGO BPIN N°	N.A.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AGRÓNOMO, ORIENTADOS A LA COORDINACION, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO, DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EL DESARROLLO RURAL, Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, GARANTIZANDO LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LEY Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 - 2027
PRESUPUESTO OFICIAL	DOCE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($12.762.000,00)
TIPO DE GASTO	SGP Libre inversión
PLAZO	Cuatro (04) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 1)

El numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

El artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial

se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local.

Tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la autonomía de las entidades territoriales constituye un principio de naturaleza constitucional y es un elemento sustancial de la organización del Estado colombiano que: "Consiste en el margen o capacidad de gestión que el constituyente y el legislador garantizan a las entidades territoriales para que planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de sus funciones".

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política y los postulados de la Ley 80 de 1993, la contratación pública tiene como principales principios: transparencia, economía, buena fe, publicidad, debido proceso y responsabilidad.

El Municipio, como Entidad Territorial del Estado, genera diversas actuaciones que contribuyen a los fines esenciales del Estado, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2º de la Constitución Política, que textualmente señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

El artículo 311 Constitucional, determina que, "Al Municipio le corresponde como Entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, prestar servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".

Es imperativo que la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la actual vigencia, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía.

El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos.

Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la ejecución de trabajos artísticos, los define la ley, como aquellos que pueden encomendarse a determinadas personas naturales que se encuentren en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado experiencia e idoneidad relacionada con el área de que se trate.

El Alcalde Municipal de Aquitania, mediante el Decreto 002 del 02 de enero de 2026, DELEGÓ en el empleo público de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO, CÓDIGO 020 GRADO 03, de la Planta de personal de la administración central del municipio de Aquitania Boyacá, la competencia para coordinar, dirigir, adelantar, impulsar, realizar y celebrar los procesos de compras públicas en las modalidades de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, contratación directa, y demás modalidades establecidas en el Estatuto general de contratación de la

administración pública, así como la de celebrar contratos que de ellos se desprendan; igualmente aquellos derivados de la aplicación de las causales de contratación, enmarcadas en cada una de las modalidades establecidas en el artículo 2º de la ley 1150 del 2007.

El artículo 3°, numeral 13 del Decreto número 2478 de 1999 estipula que es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos, y adoptar medidas o acciones correctivas de distorsiones en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se debe ejercer diversas modalidades de intervención en la política de precios para los productos del sector agropecuario, lo cual obliga a los particulares desde el cumplimento de unas cargas de información, el establecimiento de parámetros para la fijación de precios por las partes y la determinación administrativa del precio máximo. Que los insumos agropecuarios participan en forma importante en la definición de los costos de producción de los bienes agrícolas y pecuarios y por lo tanto son determinantes de las condiciones de competitividad en el sector.

De acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Agricultura, el Fondo de Fomento Agropecuario impulsa las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural. El objetivo del Fondo se cumple en el marco de las políticas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cofinanciación de proyectos que pueden ser presentador por: La Entidad Otorgante de los subsidios de vivienda de interés social rural para las vigencias 2000 a 2017 es el Banco Agrario de Colombia- BAC. Para las vigencias 2018 y 2019 es el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ley 1876 de 2017, tiene como objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, asistencia técnica, comercialización de productos, crédito, comunicaciones e infraestructura, así como otorgar especial protección a la producción de alimentos y fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En concordancia con lo anterior, la Ley 101 de 1993 –Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero– y la Ley 1876 de 2017, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), establecen la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las entidades territoriales para impulsar el desarrollo rural, la innovación, la extensión agropecuaria, la competitividad y la sostenibilidad del sector.

De igual manera, la Ley 101 de 1993 –Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero– establece que el Estado debe fomentar el desarrollo del sector agropecuario mediante acciones orientadas a incrementar la productividad, mejorar la competitividad y elevar la calidad de vida de la población rural. El municipio de Aquitania, Boyacá, presenta una vocación eminentemente agropecuaria, siendo el sector rural uno de los principales motores de su economía local. Actividades como la producción agrícola, pecuaria y agroindustrial constituyen la base del sustento de un alto porcentaje de la población, especialmente en las zonas rurales. No obstante, este sector enfrenta retos estructurales asociados a la productividad, la comercialización, la adopción de nuevas tecnologías, la sostenibilidad ambiental, la variabilidad climática y el acceso a programas de apoyo institucional.

Dentro del sector agropecuario se destaca el cultivo de la cebolla junca, el cual aporta más del 50% del producto total nacional. Se comercializa en Bogotá, Bucaramanga, Ibagué y Villavicencio entre otros. Este ocupa a un 20% de los habitantes del municipio y aporta el 40% de los ingresos de la economía del Municipio de Aquitania al decir de sus dirigentes. Aproximadamente se siembran 3.800 hectáreas anuales y se cosecha 605.000 toneladas, producción que se coloca al primer lugar en el departamento al lado de la producción de papa. Cabe destacar que el mayor productor de cebolla

junca en el departamento es el Municipio Aquitania con el 96%, mientras que el cultivo de papa se hace en 81 municipios. De otro lado cabe destacar que la productividad es mucho mayor en cebolla 135.000 kg/ha mientras que la papa se encuentra en 15.912 kg/ha. El cultivo de cebolla se hace en forma intensiva, y se limita a aplicar fertilizantes como la gallinaza, agroquímicos y riego en forma constante.

En el campo pecuario se explota la ganadería de tipo extensivo en potreros localizados en zonas de páramo y en terrenos de las veredas Hirva, Maravilla, Mombita y Sisvaca, ubicadas en clima frío y medio; generalmente se trata de ganado bovino de raza criolla. En la Vereda de Toquilla se tiene ganado con doble propósito, de leche y carne, sin embargo, aún es incipiente, se recomienda mejorar los potreros, pastos de pradera y de corte y mejorar la raza ganadera.

En este contexto, la administración municipal tiene la responsabilidad de promover el desarrollo rural integral, fortalecer la economía campesina y garantizar la ejecución eficiente de las políticas públicas agropecuarias definidas a nivel nacional, departamental y municipal.

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos de desarrollo rural del municipio, se evidencia la necesidad de contar con un Coordinador de Fomento Agropecuario que lidere, articule y supervise las acciones, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del sector agropecuario.

Actualmente, la complejidad y amplitud de las funciones relacionadas con el fomento agropecuario superan la capacidad operativa del personal de planta, lo que hace indispensable la contratación de un profesional especializado que garantice una gestión técnica, oportuna y eficiente. Esta necesidad se acentúa ante la creciente demanda de los productores rurales por acompañamiento técnico, formulación de proyectos productivos, gestión de recursos y articulación interinstitucional.

En ese sentido, la necesidad de contar con un Coordinador de Fomento Agropecuario obedece a la obligación que tienen los municipios de planificar, coordinar y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento del sector rural, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 64, 65 y 311 de la Constitución Política, la Ley 101 de 1993 y la Ley 1876 de 2017. La naturaleza de las actividades propias del fomento agropecuario exige una coordinación permanente para gestionar proyectos productivos, promover la asistencia técnica y la extensión agropecuaria, articular la oferta institucional de las entidades del orden nacional y departamental, acompañar a las asociaciones y productores rurales en el acceso a programas de fortalecimiento, incentivos y fuentes de financiación, así como realizar el seguimiento a las estrategias contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, resulta indispensable disponer de un profesional con la idoneidad y experiencia requeridas que permita consolidar una gestión eficiente, fortalecer la capacidad institucional de la Administración Municipal y contribuir al incremento de la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario, en beneficio de la población rural del municipio de Aquitania.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el municipio venía contando con un Coordinador de Fomento Agropecuario, quien desempeñó sus funciones hasta el mes de junio de la presente vigencia. Su retiro dejó sin continuidad técnica y administrativa diversos procesos estratégicos relacionados con el acompañamiento a productores rurales, la formulación y seguimiento de proyectos agropecuarios, la articulación con entidades del orden nacional y departamental, la gestión de convocatorias, el apoyo en programas de asistencia técnica y la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal. Esta situación ha generado una sobrecarga operativa en las dependencias de la Administración Municipal y ha limitado la capacidad institucional para atender de manera oportuna las necesidades del sector agropecuario, razón por la cual se hace indispensable vincular nuevamente un profesional idóneo que garantice la continuidad de los procesos, el cumplimiento de las metas institucionales y la adecuada ejecución de las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del desarrollo rural del municipio.

La contratación del Coordinador de Fomento Agropecuario para la vigencia 2026 se justifica por las siguientes razones:

- Planeación y ejecución de políticas públicas: Se requiere un profesional que planifique, coordine y ejecute las políticas, planes y programas agropecuarios del municipio, en

concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y las directrices del sector agropecuario a nivel nacional y departamental.

- Asistencia técnica y acompañamiento a productores: Es necesario garantizar el acompañamiento técnico permanente a los pequeños y medianos productores rurales, con el fin de mejorar la productividad, la calidad de los productos y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias.

- Gestión y formulación de proyectos: El municipio requiere fortalecer la formulación, gestión y seguimiento de proyectos agropecuarios ante entidades del orden departamental, nacional y otras fuentes de cooperación, con el propósito de atraer recursos que impulsen el desarrollo rural.

- Articulación interinstitucional: El Coordinador será el enlace entre la administración municipal, las entidades del sector agropecuario, asociaciones de productores y demás actores relevantes, facilitando la implementación efectiva de programas y evitando la duplicidad de esfuerzos.

- Fortalecimiento de la economía rural: La presencia de un coordinador permitirá impulsar procesos de asociatividad, encadenamientos productivos y estrategias de comercialización, contribuyendo al mejoramiento de los ingresos y la calidad de vida de la población rural.

- Cumplimiento de funciones misionales: La contratación es necesaria para dar cumplimiento a las funciones misionales del municipio en materia de desarrollo agropecuario, las cuales no pueden ser interrumpidas ni desatendidas por su impacto directo en la seguridad alimentaria y el desarrollo económico local.

Con la contratación de un Coordinador de Fomento Agropecuario, la Administración Municipal de Aquitania fortalecerá su capacidad de gestión y respuesta institucional frente a las necesidades del sector rural, permitiendo una adecuada planificación, coordinación y ejecución de acciones orientadas al desarrollo agropecuario del territorio.
Esta contratación permitirá consolidar procesos de acompañamiento a los productores agrícolas y pecuarios, promover la formulación y gestión de proyectos productivos, fortalecer la asociatividad campesina, facilitar la articulación con entidades públicas y privadas del sector agropecuario y gestionar recursos técnicos, económicos y humanos destinados al fortalecimiento del campo Aquitanense.

De igual manera, el municipio de Aquitania se verá beneficiado mediante la implementación de estrategias encaminadas al mejoramiento de la productividad, competitividad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias, especialmente aquellas relacionadas con cultivos representativos como la cebolla junca y las actividades pecuarias desarrolladas en las zonas rurales, además de garantizar una gestión más eficiente y técnica del sector agropecuario, fortalecer la capacidad institucional, mejorar la atención a los productores rurales y contribuir de manera efectiva al desarrollo económico, social y ambiental del territorio. La coordinación de estas acciones permitirá impulsar procesos de innovación, transferencia de conocimiento, asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades de los productores y acceso a programas institucionales, contribuyendo al mejoramiento de la economía campesina, la generación de oportunidades para la población rural y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Así mismo, la vinculación de un profesional encargado del fomento agropecuario permitirá garantizar una mayor articulación con las políticas públicas nacionales y departamentales relacionadas con el desarrollo rural, en cumplimiento de los principios de coordinación, eficiencia, eficacia y planeación que orientan la función administrativa. Esta contratación representa una herramienta estratégica para que la Administración Municipal promueva un sector agropecuario más organizado, productivo y sostenible, fortaleciendo el bienestar de las comunidades rurales y aportando al crecimiento económico y social del municipio de Aquitania.

En atención a lo expuesto, se concluye que la contratación de un Coordinador de Fomento Agropecuario para la vigencia 2026 es necesaria, pertinente y estratégica para el municipio de Aquitania, Boyacá, dado que permite atender de manera integral las necesidades del sector rural,

asegurar la correcta ejecución de los programas agropecuarios y promover el desarrollo sostenible del municipio.

Con la ejecución del objeto contractual que se pretende ejecutar en el ámbito territorial se avanza en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 - 2027" en especial en relación con las metas que se enuncian a continuación:

Nombre de proyecto	Apoyo a la gestión administrativa y buen gobierno de la Administración pública en el Municipio de Aquitania Boyacá
Código BPIN	202500000015010
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Aquitania Tiene Futuro con un Gobierno Transparente y Eficiente
Meta	Gestionar los Servicios de asistencia y Talento Humano para el Funcionamiento de las Entidades

Con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; que el perfil exigido y las condiciones de experiencia e idoneidad, justifican plenamente la contratación.

Adicionalmente el presente servicio, contará con el respaldo en el Plan Anual de Adquisiciones, y la disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS Y/O DOCUEMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 2)

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AGRÓNOMO, ORIENTADOS A LA COORDINACION, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO, DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EL DESARROLLO RURAL, Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, GARANTIZANDO LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LEY Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 - 2027

Dada la naturaleza del contrato a celebrar no requiere ningún tipo de licencia. Sin embargo, la única autorización que se demanda para su celebración es la de la verificación de la idoneidad y experiencia frente al perfil exigido al contratista, la cual la expide el ordenador del gasto, con el perfeccionamiento del contrato, previa verificación de los requisitos mínimos en el momento que se proyecta el estudio previo y se emite análisis del sector.

3.1. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, COMO CRITERIO DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	**Código UNSPSC**	**DESCRIPCION**
	80111600	Servicios de persona temporal

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encuentran previstos en el (PAA) Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Aquitania, publicado en el SECOP.

3.2. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de **Cuatro (04) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta, sin exceder el **31 de diciembre de 2026.**

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades deberán desarrollarse en el lugar, dentro del territorio Colombiano, que las operaciones logísticas, operacionales y técnicas lo requieran, pero especialmente en jurisdicción del Municipio de Aquitania Boyacá

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En el evento que el Municipio de Aquitania celebre contrato, el futuro contratista, deberá cumplir con las obligaciones administrativas y jurídicas, propias de la naturaleza de aquel, y frente al alcance del presente objeto deberá realizar las siguientes:

1. Realizar visitas de campo a usuarios, en las diferentes veredas del Municipio de Aquitania Boyacá, con el fin de realizar diagnóstico, evaluar necesidades y realizar acompañamiento a pequeños productores en sus actividades agropecuarias, tendientes al mejoramiento de su labor y la implementación de buenas prácticas agrícolas.
2. Brindar apoyo técnico en la estructuración de proyectos productivos en el área agropecuaria para beneficiar a las familias campesinas del Municipio de Aquitania Boyacá.
3. Apoyar la actualización del registro de usuarios al sistema de innovación agropecuaria en el subprograma de extensión agropecuaria.
4. Apoyar la actualización del registro de usuarios al sistema de innovación agropecuaria en el subprograma de extensión agropecuaria.
5. Apoyar, coordinar y supervisar el proceso de comercialización de productos agropecuarios generados en el Aquitania, Boyacá, para garantizar el abastecimiento de alimentos y los requerimientos de la comunidad campesina frente a la comercialización de sus productos.
6. Colaborar en las actividades que le sean señaladas en apoyo a la evaluación agropecuaria municipal (EVA) correspondiente al Municipio de Aquitania, Boyacá,
7. Asistir a las reuniones que sean de su competencia y presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato.
8. Participar y apoyar las actividades y/o eventos, de ámbito deportivo, cultural, recreativo o social y agropecuario que se deriven de la secretaria de Desarrollo Económico y Social
9. Las demás que se deriven del objeto y/o alcance contractual y las demás que requiera el supervisor.

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES:

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos.

2. Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas.
3. Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato.
4. Atender las sugerencias presentadas por el (la) o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.
5. Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados.
7. Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la Ley Colombiana vigente.
9. El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales.
10. Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial.
11. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
12. Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos y normatividad legal vigente.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley.
7. todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

3.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por la naturaleza del contrato y conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal H; y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., se trata de un Contrato que se celebrará, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, cuyo objeto se relaciona con: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AGRÓNOMO, ORIENTADOS A LA COORDINACION, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO, DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, EL DESARROLLO RURAL, Y EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, GARANTIZANDO LA ASISTENCIA TÉCNICA, LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LEY Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO AQUITANIA TIENE FUTURO 2024 - 2027".

3.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA y a favor del Municipio de Aquitania, estará a cargo del (de la) Doctora ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO, quien se desempeña como Secretaria de Desarrollo Económico y Social; o quien

haga sus veces; o la persona que designe el (la) **Alcalde Municipal o su delegado (a) para contratar.** En todo caso, el Supervisor (a) y contratista, tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

3.8. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; no obstante, por tratarse de una facultad potestativa, la Entidad Territorial, suscribirá acta de liquidación de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Plazo de ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3)

El presente contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, se regirá por las normas que orientan la materia, especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o que las modifiquen.

El contrato a celebrarse, por las actividades y productos a esperar y conforme a la necesidad de la Entidad contratante, se encuentra enmarcado dentro de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA y bajo la causal de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que implican confianza, han de desarrollarse con personal idóneo, contratado de modo directo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Entidad ha tenido las limitaciones del siguiente orden:

Material: Deben estar relacionados con la administración o funcionamiento de la Entidad.

Funcional: Las actividades no deben poder realizarse con personal de planta o deben requerir conocimientos especializados.

Laboral: No deben generar relación laboral ni prestaciones sociales.

Temporal: Se celebrarán por el término estrictamente indispensable, en el sentido de que una vez se acaba la necesidad, debe terminar el contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4)

El valor estimado del contrato, conforme al análisis del sector, adjunto al presente estudio previo, puede llegar a costar: DOCE MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($12.762.000,00), para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000301	10 de agosto de 2026	2.3.2.02.02.009.02.02.	1.2.4.3.04	Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores/SGP-PG-LIBRE DESTINACION/AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL/Inclusión productiva de pequeños	$12.762.000,00

				productores rurales/Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural/Servicio de asistenci	

El Municipio de Aquitania pagará mediante Cuatro (04) actas parciales iguales de avance mensual, por valor de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 2.836.000,00) y Una (01) acta parcial de avance mensual de UN MILLON, CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1.418.000,00), previa acta o certificación de cumplimiento suscrita por parte del supervisor (a), **Doctora ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO**, quien se desempeña como Secretarla de Desarrollo Económico y Social o quien haga sus veces.

Nota: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Igualmente, el valor del contrato incluye, honorarios; gastos de ejecución; pólizas si aplica; aportes al sistema de seguridad social en salud (IBC 40% del valor total del contrato); y estampillas e impuestos del orden Nacional y Territorial, que corresponden al siguiente detalle: i. Tasa Pro - Deporte 2%; ii. Estampilla Pro - Cultura 2.5%; iii. Estampilla Pro - adulto Mayor 4% y iv. RETEICA, según tarifa establecida en el Estatuto de Rentas Municipal; como también, los impuestos Nacionales establecidos por la DIAN en la tabla de retención en la fuente vigente.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 5)

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Por tratarse de un servicio de apoyo a la gestión administrativa a un cargo del nivel directivo, que implican además confidencialidad y lealtad con la Entidad estatal, nos acogemos a la modalidad de contratación directa; sin detrimento, a que la Entidad verifique la idoneidad del personal que realice el apoyo a la gestión administrativa.

Se deja constancia que, conforme a la misma norma, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, por lo tanto, el presente estudio, es prueba de tal circunstancia.

6.1. PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD

NIVEL DE FORMACIÓN, PERFIL O NATURALEZA		Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por una persona natural o jurídica, que acredite perfil de Agrónomo, administrador de empresas agropecuario, Zootecnista, medico veterinario o a fines.
EXPERIENCIA	**EXPERINECIA GENERAL**	El contratista deberá acreditar experiencia en el sector agropecuario, de al menos un (01) año, relacionados con servicios de apoyo y asistencia tecnica agropecuaria.
	EXPERIENCIA ESPECIFICA	El contratista deberá acreditar experiencia en apoyo servicios y asistencia tecnica agropecuaria en Entidades Públicas o privadas, mediante un (01) contrato relacionado con el objeto y alcance contractual.

6.2. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA

6.2.1. Requisitos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de persona natural

1. RUT
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA VIGENTE
3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA VIGENTE
4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y DE POLICÍA VIGENTE
5. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (LEY 1801 DE 2016)
6. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM
7. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS (LEY 1918 DE 2018)
8. RETHUS (SI APLICA)
9. CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
10. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES, CONFORME A FORMATO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL
11. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA
12. FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR DESCARGADO DE LA PÁGINA www.libretamilitar.mil.co .PARA EL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FFMM Y DE POLICÍA ADJUNTAR CÉDULA MILITAR
13. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA IMPRESA DE LA PLATAFORMA SIGEP (ACTUALIZADA)
14. HOJA DE VIDA (CURRICULUM)
15. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES EN EL FUFP
16. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O PLANILLA DE PAGO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN
17. TARJETA PROFESIONAL Y ANTECEDENTES DE LA PROFESIÓN SI APLICA
18. CERTIFICADO MÉDICO PRE OCUPACIONAL (VIGENTE)
19. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ALIMENTOS (ARTÍCULO 6º, LEY 311 DE 1996)
20. CERTIFICACIÓN BANCARIA
21. CONFLICTO DE INTERESES (SIGEP II)
22. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA CON TODOS SUS SOPORTES (CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL), DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD

Nota: Verificar y validar usuario en plataforma Secop II

6.2.2. Requisitos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de persona Jurídica

1. RUT DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA VIGENTE DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
3. CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA VIGENTE DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y DE POLICÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
5. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (LEY 1801 DE 2016), DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
6. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM, DEL REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA
7. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS (LEY 1918 DE 2018) – REPRESENTANTE LEGAL
8. RETHUS (SI APLICA) - REPRESENTANTE LEGAL
9. CURSO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - REPRESENTANTE LEGAL
10. CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CONFORME A FORMATO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL
11. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
12. FOTOCOPIA LIBRETA MILITAR O CERTIFICADO DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR DESCARGADO DE LA PÁGINA *www.libretamilitar.mil.co* .PARA EL PERSONAL EN RETIRO DE LAS FFMM Y DE POLICÍA ADJUNTAR CÉDULA MILITAR, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
13. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO
14. CERTIFICADO MÉDICO, EXAMEN PREOCUPACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL
15. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O PLANILLA DE PAGO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA CONTRATACIÓN, EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL, CUANDO ESTE EXISTA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY
16. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ALIMENTOS (ARTÍCULO 6º, LEY 311 DE 1996) DEL REPRESENTANTE LEGAL
17. HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS PARA LA EMPRESA
18. SOPORTE DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL O VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA
19. CERTIFICACIÓN BANCARIA DE LA EMPRESA

20. CONFLICTO DE INTERESES (SIGEP II), DEL REPRESENTATE LEGAL DE LA EMPRESA
21. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA CON TODOS SUS SOPORTES, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos, se encuentran señalados en el **ANEXO No. 01**, denominado **ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**, el cual se realizó atendiendo los lineamientos de Colombia Compra eficiente en el manual para la identificación y cobertura del riesgo y cuyo documento forma parte del presente estudio.

8. GARANTÍAS Y ANÁLISIS DE EXIGENCIA (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 7)

Conforme a lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías.

Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los **dos (02)** días siguientes a la suscripción del mismo, SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro, deberá constituir a favor del Municipio de Aquitania Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	200 smlmv; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

NA: No Aplica
NE: No Expiden

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En atención a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 del 2015, la Entidad para efectos del proceso de contratación determinará la aplicabilidad del acuerdo comercial siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Si la Entidad estatal no hace parte de las Entidades incluidas en el acuerdo comercial, el proceso de contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si la Entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el acuerdo es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Si el proceso de contratación está incluido se sugiere utilizar la tabla siguiente:

ACUERDO		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIONES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		NO	NO	NO	NO

De conformidad con las anteriores consideraciones se deja constancia que el contrato estatal pretendido NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

10. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

1. Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal.
2. Certificado de Radiciación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Desarrollo, si aplica.
3. Certificación de Planta de Personal expedido por el (la) Jefe de talento humano.

11. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el Municipio de Aquitania tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada y por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición del (la) titular de la Secretaría General y de Gobierno, oficina delegada para adelantar la gestión contractual, mediante el Decreto 002 del 02 de enero de 2026, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Nombre: **ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO**
Cargo: Secretaría de Desarrollo Económico y Social

Proyectó: ERIKA ROCIO CARDENAS PATARROYO / Secretaría de Desarrollo Económico y Social
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMIREZ PEREZ / Asesor Jurídico externo de Contratación Estatal
Aprobó: OSCAR DARIO HURTADO PEREZ / Alcalde Municipal